

- b) Donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».
- c) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».
- 4º. En el apartado 4.1. del Convenio Marco donde dice «1.100 millones de pesetas» debe decir «1.000 millones de pesetas».
- 5º. En el apartado 4.2. del Convenio Marco se modifican las siguientes cantidades:
- a) Donde dice «13.720 millones de pesetas» debe decir «13.015 millones de pesetas».
- b) Donde dice «720 millones de pesetas» debe decir «715 millones de pesetas».
- c) Donde dice «2.400 millones de pesetas» debe decir «2.200 millones de pesetas».
- d) Donde dice «6.000 millones de pesetas» debe decir «5.500 millones de pesetas».
- 6º. En el apartado 5 del Convenio Marco donde dice «10.200 millones de pesetas» debe decir «9.350 millones de pesetas».

Sevilla, 17 de abril de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1985, por la que se fijan los criterios para la distribución de subvenciones a las organizaciones de consumidores y usuarias durante 1985 (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Orden de 12 de Marzo de 1985 orriba citada, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 5º.

En el párrafo 2º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 30% del total... (apartado e) del artículo 3º».

En el párrafo 3º, donde dice: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo», debe decir: «Un mínimo del 40% del total... (apartado a) del artículo 3º».

En el párrafo 4º, donde dice: «Un mínimo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo», debe decir: «Un máximo del 30% del total... (apartado b, c y d) del artículo 3º».

Sevilla, 19 de abril de 1985

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental (BOJA núm. 30, de 29.3.1985).

Advertidos errores en el Texto de la Resolución de 21 de marzo de 1985, para la provisión de vacantes del Instituto Andaluz de Salud Mental, publicada en el B.O.J.A. nº 30, de 29 de marzo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la pág. 649, segunda columna, Anexo, dentro del apartado «1. SALARIO BASE», suprimir los siguientes conceptos:

C. BUP	722.988
D. GRADUADO ESCOLAR	591.168
E. C.E.P.	539.679

De igual forma, se han de suprimir los puntos 18, 19, 20 y 21 del apartado 2 del mismo Anexo «Complementos del Puesto de Trabajo».

Sevilla, 26 de abril de 1985

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de abril de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

Ilmo. Sr.:

Convocada pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de marzo de 1985 (B.O.E. del 29), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas. El número de plazas que se convoca es de 8, todas ellas en expectativa de ingreso.

La distribución por asignaturas y la reserva correspondiente es la que a continuación se señala:

ASIGNATURA	Reserva Disposición Transitoria 6ª Ley 30/1984	LIBRE
Interpretación	1	-
Violoncello	1	-
Composición y Formas Musicales	-	1

1.2. Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. GENERALES.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Tener cumplidos dieciocho años.

2.1.3. Poseer, de acuerdo con el artº. 14 y disposiciones transitorias 4ª y 5ª del Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre (B.O.E. del 24 de octubre); Orden de 17 de octubre de 1967 (B.O.E. del 30), alguno de los siguientes títulos: Profesor Superior, Título profesional de la especialidad correspondiente según el Decreto de 15 de junio de 1942 (B.O.E. de 4 de julio), diploma de capacidad correspondiente a planes de estudios anteriores o estar dispensado en virtud de Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia del requisito de titulación por tratarse de personalidad de notoria prestigio en la materia.

2.1.4. No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No hallarse separado, mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril (B.O.E. del 6).

2.2. Condiciones específicas de la reserva.

2.2.1. Podrán acogerse a la reserva establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/84 de 2 de agosto, los opositores que, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, hayan prestado servicios docentes en calidad de interinos o contratados administrativos asimilados a los Cuerpos de Catedráticos o Profesores Especiales de Conservatorios de Música, con anterioridad a la entrada en vigor

de la citada Ley 30/84.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia por la reserva contemplada en la base 2.2.1. cuando la plaza que se esté desempeñando como interino o contratado se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias podrán concurrir a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en el apartado 2.1., se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que prevé la base 11 de la presente convocatoria.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Firma. Las que deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que se publica como anexo a la presente Orden y que hallarán a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2. Organo a quien se dirigen. Las instancias, reintegradas con póliza de 25 ptas. se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas.

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artº 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.3. Plaza de presentación. El plazo de presentación será de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

3.4. Importe y pago de los derechos. Los derechos de exámen y formación de expediente ascienden a 2.680 ptas. (240 por formación de expediente y 2.440 por derechos de exámen).

El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos, que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma, y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria acreditativa del pago de los derechos.

3.5. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artº 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acampañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el B.O.J.A. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y D.N.I. de las aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el B.O.J.A. y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el B.O.J.A.

4.4. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.J.A., según lo dispuesto en el artº 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES DE LAS FASES DE CONCURSO OPOSICION.

5.1. La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el B.O.J.A.

5.2. Composición de los Tribunales.

5.2.1. Los tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un presidente designado por la Consejería de Educación y Ciencia entre académicos de Bellas Artes, miembros del Consejo Nacional de Educación o del de Investigaciones Científicas, o entre quienes sean o hayan sido Directores de un Conservatorio de Música, Escuela de Arte Dramático y Danza o Escuela superior de Canto.

b) Tres Vocales, Catedráticos o Profesores Especiales de igual asignatura o análoga, designados automáticamente por turno de rotación. En caso de que no exista número suficiente de Catedráticos titulares de la asignatura igual o análoga a la de la vacante objeto del concurso-oposición, se designarán los que falten entre Catedráticos de otras asignaturas.

c) Un vocal especializado, designado por la Consejería de Educación y Ciencia.

5.2.2. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.2.3. Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario podrá ser recusado de la forma prevista en el artº 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artº 12.3 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre (B.O.E. del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.3. Constitución de los Tribunales.

5.3.1. Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y cuatro vocales, que serán los titulares o, en su defecto los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal y la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Disposición que los haya nombrado.

5.3.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

5.4. A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio (Boletín Oficial del Estado del 10) estos tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto de referencia.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1985. Con quince días naturales de antelación como mínimo, los tribunales anunciarán en el B.O.J.A. la fecha, hora y lugar de presentación de los opositores, así como del comienzo del primer ejercicio.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra I. Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por letra «j», «k», etc., según corresponda, de acuerdo con el Real Decreto 2223/84 y la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 (B.O.E. del 26).

6.2. En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo, anexo I a la presente convocatoria, así como los méritos artísticos conforme determina el artº 29 del Decreto 2618/1966 (B.O.E. de 24 de octubre), entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

Asimismo deberán entregar al Tribunal una memoria metodológica que desarrollará una programación razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las oportunas justificaciones técnicas y bibliográficas.

6.3. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el B.O.J.A. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

6.4. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5. El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta o la Dirección General de Personal de la inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al Baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas, el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con 24 horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al Concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser reterida en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase oposición serán los que figuran en los programas que para cada asignatura se publican como anexo II o esta convocatoria.

6.8. Oposición. Se valorarán en esta fase las conocimientos de los aspirantes y constará de los siguientes ejercicios eliminatorios.

Primero. Ejercicio teórico, que constará de dos partes:

Primera parte: Defensa oral de la memoria que sobre la enseñanza de la asignatura habrá presentado el opositor.

Segunda parte: Exposición oral de dos temas, sacados a suerte, del cuestionario de la asignatura citada en el apartado 6.7. con un tiempo máximo de una hora.

Al término de este ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de 5 puntos como mínimo en el primero.

Segundo. Ejercicio práctico.

Se efectuará del modo que se determine en el programa de la asignatura que figura como Anexo II de esta convocatoria.

6.9. Llamamiento. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10. Calificación.

a) La calificación de la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al baremo establecida en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios se valorará de cero a diez puntos, debiendo obtener un mínimo de cinco para aprobar.

La Puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación medio entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LA RESERVA.

Los opositores que concurren por la reserva contemplada en la base 2.2.1., que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados por el turno libre. Asimismo, las plazas asignadas a esta reserva, no adjudicadas, tampoco podrán ser acumuladas al turno libre.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizada la fase de oposición, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas. Así mismo, se hará constar en su caso los que pertenecen a la reserva.

En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados, se produjesen empates, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios.

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad.

Con objeto de poder utilizar este criterio, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de fecha de nacimiento.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no

puedon ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria.

Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase pero no sean incluidas en las propuestas de los Tribunales como aprobados con plazo o en expectativa dentro, en todo caso, de los plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso, ni podrán alegar derecho alguna, tal como establece el art. 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo anexo III de la presente convocatoria. En caso de que algún aprobado no presentara la citada declaración jurada en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud relacionando, por orden de preferencia, los centros a los que desearían ser destinados, como interino, conforme al modelo anexo IV o la presente convocatoria.

8.3. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el BOJA. la Orden con la lista única de aprobados por opositura.

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse como funcionarios en prácticas, en el momento que se les nombre. En caso de que no fuera posible su nombramiento como funcionario en prácticas y fuese precisa la incorporación de Profesores para cubrir las necesidades del sistema educativo por insuficiencia de plantilla, los referidos opositores aprobados habrán de servir necesariamente los destinos que se les adjudiquen. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando obligados los opositores a participar en los siguientes concursos traslados que se convoquen hasta haber obtenido destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. El uso de la reserva será incompatible con el turno libre de la misma asignatura.

9.3. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos.

9.4. Aquellos opositores que acogidos a la reserva, superen las fases de concurso y oposición, y en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de la misma.

9.5. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. FASE DE PRACTICAS.

10.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

Quedarán exentos de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición por el turno de reserva, hayan prestado servicios por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas.

10.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto»; a estos efectos será designada una Comisión calificadoras.

10.3. La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

10.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre, los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

11. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

11.1. Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección Ge-

neral de Personal se procederá a publicar, mediante la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, las relaciones de aprobados en el concurso-oposición.

11.2. Quienes hubiesen superado la fase de concurso-oposición y, en su caso, la de prácticas, habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento, del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido, se justificará con un testimonio notarial del mismo o con una fotocopia compulsada por las Oficinas de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 (BOE. de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se terminaron, así como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente de los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social o por los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

f) Los aspirantes que hayan concurrido por la reserva prevista en la disposición transitoria sexta de la Ley 30/1984 deberán presentar, además, fotocopias compulsadas de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia en su caso, en los que figuren los números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude la base 2.2.1. de esta convocatoria.

11.3. Excepciones. Los que tuvieron la condición de funcionarios públicos de carrera y en situación de activos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hojo de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

12.1. Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de funcionarios Civiles del Estado.

12.2. Aquellos opositores que habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y, serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el número 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas, o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 30 de abril de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I
(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o del nombramiento o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal
1.1. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario, interino, o contratado de Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danzo y Escuela Superior de Canto con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.		
Por este apartado en ningún caso podrá obtenerse más de tres (3) puntos.		
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses.		
No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro.		
Sólo se tendrán en cuenta los servicios prestados en alguna de las asignaturas objeto de este concurso-oposición.		
2. Méritos docentes		
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.		Los ejemplares correspondientes
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de cuatro (4) puntos.		
Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos		
3.1. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,50	Certificación académica o fotocopia del título alegado, compulsada, en la que conste la calificación
3.2. Por grado de licenciatura con calificación sobresaliente.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación. (Fotocopia compulsada).

3.3. Por cada título superior de Conservatorios o Licenciado distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia del título, compulsada, requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.4. Por cada título superior de Conservatorio o universitario expedido por el mismo Conservatorio o Facultad en distinta especialidad o rama.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.
3.5. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académico o fotocopia compulsada del Título de Doctor.
3.6. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor en el que conste dicha calificación.
3.7. Por cada premio extraordinario en otros títulos superiores de Conservatorios, Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.	0,50	Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito en los que consten dichos calificaciones.

Por estos aportados en ningún caso podrá obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán válidos los expedidos por Centros oficiales españoles. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II

PROFESORES ESPECIALES

INTERPRETACION

Cuestionario

Tema 1. Trabajo del actor sobre sí mismo como instrumento artístico. Elementos fundamentales: Relajación, concentración, imaginación, atención...

Tema 2. Acción interior y acción exterior. Palabra y movimiento expresivos. La improvisación como mecanismo de aprendizaje.

Tema 3. Trabajo del actor en la creación del personaje. Acercamiento a la situación y circunstancias dadas de la escena dentro de una obra teatral.

Tema 4. Desentrañar e incorporar el texto dramático. El sentido de la verdad escénica en el personaje.

Tema 5. Trabajo del actor-personaje en la puesta en escena. Estructura y finalidad del personaje dentro de la obra.

Tema 6. Intencionalidad. Subtexto, tiempo y ritmo del personaje en la acción dramática.

Tema 7. Relaciones y significado del trabajo del actor dentro de la totalidad del espectáculo. Unidades y objetivos.

Tema 8. La composición del personaje. Tipologías y caracterizaciones. Los medios expresivos del actor.

Tema 9. La expresividad corporal. El movimiento y su plasticidad. El tiempo-ritmo del movimiento.

Tema 10. La expresividad oral. Entonaciones, pausas y respiración. El ritmo del lenguaje.

Tema 11. Historia de la interpretación dramática a través de los tiempos. Los principales teóricos del arte del actor hasta Stanivslaski.

Tema 12. Historia de la interpretación dramática desde Stanivslaski hasta nuestros días.

Tema 13. La pedagogía teatral en función del actor. Metodología y técnica para su desarrollo.

Tema 14. Interpretación y dirección escénica. Sus relaciones en el trabajo teatral de la puesta en escena.

Tema 15. El ámbito escénico. Modos en que los elementos espaciales y sonoros intervienen en el trabajo del actor.

Tema 16. El estilo. Diferentes líneas artísticas existentes y su relación con la interpretación dramática.

Tema 17. El verso. Su utilización y los problemas que plantea en el trabajo del actor en la puesta en escena.

Tema 18. Las formas parateatrales del espectáculo. El otro teatro. Pantomima y teatro de calle. Tetatro infantil y espectáculo musical...

Tema 19. La experimentación teatral. Sus relaciones con el campo de la creatividad artística. Diferentes alternativas existentes.

Tema 20. La ética teatral. La finalidad artística en el trabajo del actor.

Ejercicio práctico

1. Improvisación. El opositor deberá realizar un ejercicio de improvisación previamente preparado por él, sobre un tema libre o basado en una escena teatral.

2. Interpretación. El opositor deberá realizar un ejercicio de interpretación previamente preparado por él, sobre un texto de libre elección, en verso o en prosa, de una obra teatral.

VIOLONCELLO

Cuestionario

Tema 1. Realización de los diferentes golpes de arco. Su técnica en relación con los diferentes estilos. Posición del arco y función de las diferentes articulaciones del brazo derecho a partir del hombro hasta las últimas falanges de los dedos.

Tema 2. Técnica general de las dobles, triples y cuádruples cuerdas.

Tema 3. Articulación y desplazamiento de la mano izquierda: Vibrato, portamentos y glisando: técnica de realización de los trinos, sonidos armónicos. Posiciones, extensiones superiores e inferiores, empleo del dedo pulgar.

Tema 4. El violoncello en la orquesta.

Tema 5. El violoncello en la música de cámara.

Tema 6. El violoncello como instrumento solista.

Tema 7. Las escuelas tradicionales del violoncello.

Tema 8. Evolución de la escuela española del violoncello.

Tema 9. Aportación de los compositores contemporáneos al repertorio violoncelístico.

Tema 10. El empleo en la música contemporánea de los instrumentos de arco y en particular del violoncello.

Ejercicio práctico

1. Interpretación del «Concierto de violoncello en re mayor» de Haydn (reducción para piano).

2. Interpretación de dos sonatas pertenecientes al periodo barroco (Marcello, Vivaldi, etc.), una determinado por sorteo y otra elegida por el opositor de una lista de seis presentada por él mismo.

3. Interpretación de una de las «Suites» de Bach para violoncello presentada por el opositor.

4. Interpretación de una sonata para violoncello y piano, determinada por sorteo, de una lista de seis pertenecientes a Beethoven o autores posteriores, presentada por el opositor.

5. Interpretación de un concierto para violoncello u orquesta (reducción para piano) presentado libremente por el opositor.

6. Digitación y articulación de un fragmento para violoncello propuesto por el Tribunal.

7. Análisis formal, técnico y estético de dos obras violoncellísticas, o fragmento de ellas, propuestas por el Tribunal y pertenecientes a diversas etapas de la historia de la música.

COMPOSICION Y FORMAS MUSICALES

Cuestionario

Tema 1. Evolución histórica de las formas. Ritmo y compás, estudio y análisis.

Tema 2. Estructura de la frase musical. Motivo. Cadencias. Fraseo. Periodo y sus divisiones.

Tema 3. El ritmo en la polifonía. Coeficientes del ritmo.

Tema 4. Pequeñas formas: La canción o himno de estrofas iguales.

Tema 5. El Coral. El Motete. El madrigal. La secuencia. El responsorio.

Tema 6. Obras litúrgicas en general. La Misa. Forma binaria o ternaria.

Tema 7. Obras contrapuntísticas. La Fuga, su estructura, elementos y división.

Tema 8. La Suite: Definición, estructura primitiva y alteraciones evolutivas. Las distintas danzas que la forman.

Tema 9. La forma «lied»: estructura y evolución histórica.

Tema 10. El preludio y formas afines. La Variación como tipo formal.

Tema 11. El Minué de tipo ternario y formas afines. El Scherzo. El Rondó.

Tema 12. Melodías de periodos diferentes. El Aria. El Recitativo. La Balada.

Tema 13. El melodrama: Su estructura formal y divisiones. El Rondó Sinfónico.

Tema 14. La gran forma. Sonata, bosquejo histórico, evolución y estructuras formales de cada época.

Tema 15. La Obertura. El Concierto. La Fantasía. El Poema sinfónico. La forma Sonata en la música de cámara.

Tema 16. El sinfonismo: Bosquejo histórico y evolución. El Concierto moderno, bosquejo histórico y evolución.

Tema 17. El estilo a lo largo de la historia de la música. El romanticismo. El impresionismo. Escuelas nacionalistas. Repercusión de los estilos en las estructuras formales.

Tema 18. Aspectos formal y armónico de la obra de los más importantes compositores españoles.

Tema 19. El Dodecagonismo, antecedentes históricos, evolución y decadencia.

Tema 20. La música contemporánea en sus aspectos formal, estético y armónico. Tendencias actuales.

Ejercicio práctico

Se compondrá de cinco partes; todas ellas en clausura y con el tiempo para cada una que determine el Tribunal.

a) Composición de una Fuga de escuela, para cuarteto de cuerda, tonal, cuyo sujeto facilitará el Tribunal.

b) Composición de una Sonata para instrumento y piano, cuya composición dústica determinará el Tribunal, sobre tema propuesto por el Tribunal, quien si lo considera oportuno podrá dictaminar que se realice solamente algún o algunos tiempos de la Sonata o su totalidad.

c) Composición de una Sinfonía para el tipo de orquesta que determine el Tribunal, sobre tema dado por éste, y con la misma salvedad en cuanto a la realización completa o los tiempos que indique.

d) Orquestación, desarrollándolo, para el tipo de orquesta que indique el Tribunal, de un Coral que propondrá el Tribunal, completo.

e) Composición de una obra de estilo libre y con la armonía que estime oportuna el opositor emplear, sobre un tema dado por el Tribunal, que determinará la longitud de la misma.

A NEXO III

Don
 con domicilio en
 y D.N.I. nº declara bajo juramento,
 o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

..... de de 1985

A NEXO IV

Concurso-oposición Libre para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto.

IMPRESO DE PETICION DE CENTROS A EFECTOS DE DESTINO PROVISIONAL

D.
 Nombre Apellido 1º Apellido 2º
 con D.N.I. nº
 nacido el día de de 19.....
 con domicilio en
 provincia
 Calle
 nº Teléfono

EFFECTUO LA SIGUIENTE PETICION DE CENTROS POR ORDEN DE PREFERENCIA:

Y para que así conste, firmo la presente petición.

En a de de 19.....
 Firma:

Al objeto de facilitar una Comunicación rápida en los diversos servicios de la JUNTA DE ANDALUCIA, se comunica que la correspondencia para las distintas Consejerías, deberá dirigirse a:

- PRESIDENCIA, CONSEJERIA DE GOBERNACION Y CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA:

Edificio Monsalves
 Apartado de Correos, nº: 100.000
 SEVILLA

- RESTO DE LAS CONSEJERIAS:

Edificio Buenos Aires
 Apartado de Correos, nº: 120.000
 SEVILLA

CONVOCATORIA DE 1985



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS
PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES ESPECIALES Y PROFESORES
AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Y ESCUELAS DE
ARTE DRAMATICO Y DANZA

Póliza

EE

N.º D.N.I.									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre									
Fecha de nacimiento									
			Día	Mes	Año				
					Varón o Mujer				

CUERPO A QUE ASPIRA (Táchese la casilla que corresponda)	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)
Profesores Especiales <input type="checkbox"/> 1 Profesores Auxiliares <input type="checkbox"/> 2	a) Libre <input type="checkbox"/> 1 b) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6ª de la Ley 30/84. <input type="checkbox"/> 2

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA
(Consigne nombre y código)

Nombre

TITULO ACADEMICO QUE POSEE
(Compruébese si es idóneo para la asignatura elegida)

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA

Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en lo actualidad			
Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO

Localidad..... Provincia.....

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION

Calle, Plaza o Avenida	N.º	Localidad	Provincia	Teléfono

FORMA EN QUE SE ABONA LOS DERECHOS DE EXAMEN	N.º DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico..... <input type="checkbox"/> Giro Postal..... <input type="checkbox"/> Ingreso directo en.....	

EL ABAJO FIRMANTE.

SOLICITA Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, compromiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En..... de..... de 19.....

FIRMA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

NOTA IMPORTANTE:
Adjuntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. (Recibo expedido por la Delegación Provincial correspondiente o fotocopia compulsada del resguardo del giro telegráfico o postal). No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

RESOLUCION de 22 de abril de 1985, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza una ampliación en la Subestación de Orgiva (Granada) solicitada por la Compañía Sevillana de Electricidad.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria y Energía de Granada, a instancia de Compañía Sevilla de Electricidad, S.A., con domicilio en Sevilla, Avenida de la Borbolla nº 5, solicitando autorización para efectuar una ampliación en la Subestación Orgiva (Granada) cuya finalidad es mejorar y garantizar el suministro de energía eléctrica en la zona, y cumplidos los trámites reglamentarios contemplados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966.

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., la ampliación de la citada Subestación cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Instalación de 2 transformadores de 70 MVA, de relación de transformación 132/66 KV, 1 batería de condensadores de 4,8 MVAR, y 2 transformadores para servicios auxiliares de 400 y 100 KVA.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 22 de abril de 1985.— El Director General, Manuel Martín López

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros Almesur» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Viveros Almesur, Soc. Coop. Ltda.» por la que solicita autorización para la instalación de parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre del estero de «El Pinillo», Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo informe del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemares) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Viveros Almesur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en la parcela de zona marítimo terrestre de la margen izquierda del Estero del Pinillo descrita como Parcela nº 4 en la Resolución anteriormente mencionada, y que queda definida por la poligonal que une los puntos G y H, por la línea de BMVE.

Esta parcela supone una superficie útil de cultivo de 11250 m². Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T., en la misma orilla izquierda, comprendida desde el límite superior de la parcela hasta la línea que defina el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará con pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Grassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemares, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda y Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal sanitario o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (8.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará, si no se observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.— El Director General, Fernando González Vila

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Viveros del Pinillo» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Viveros del Pinillo, SOC. COOP. LTDA.» por la que solicita autorización para la instalación de parque de cultivo de moluscos en la zona marítimo terrestre del estero de «El Pinillo», Distrito Marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo el informe del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemares) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Viveros del Pinillo, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en la parcela de zona marítimo terrestre de la margen izquierda del Estero del Pinillo descrita como Parcela nº 3 de la Resolución anteriormente mencionada, y que queda definida por la poligonal que une los puntos E, F, y G, y por la línea de BMVE.

Esta parcela supone una superficie útil de cultivo de 14.725 m². Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T., en la misma orilla izquierda, comprendida desde el límite superior de la parcela hasta la línea que defina el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libres de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que

quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará con pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Crassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemares, así como cuantos datos sean interesantes para el control estadísticos.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado debe cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal sanitario o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de cultivos marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación de expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marino o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará si no se observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.— El Director General, Fernando González Vila

RESOLUCION de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Pesca, por la que se autoriza a la Cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivos de moluscos, en el estero de «El Pinillo», Ayamonte (Huelva).

Examinada la petición de la cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.», por la que solicita autorización para la instalación de parques de cultivo de moluscos en la zona marítima terrestre del estero de «El Pinillo», distrito marítimo de Ayamonte (Huelva), esta Dirección General de Pesca, previo el informe del Plan de Explotación Marisqueira y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (Pemares) y de acuerdo con el «Primer Plan de Ordenación para Cultivos Marinos del Estero de «El Pinillo», aprobado por Resolución de la Dirección General de Pesca de 11 de diciembre de 1984, ha tenido a bien:

1. Autorizar a la cooperativa «Marisco Sur, SOC. COOP. LTDA.» la instalación de parques de cultivo de moluscos, en las parcelas de Z.M.T. de la margen izquierda del estero del Pinillo, descritas como Parcela nº 1 y nº 2, en la Resolución de 11 de diciembre de 1984, y que quedan definidas por la poligonal que une los puntos A, B, y C y por la línea de BMVE (parcela 1) y por la poligonal que une los puntos D y E y la línea de BMVE.

Esto supone una superficie útil de cultivo de 9250 m². en la parcela nº 1 y de 1875 m². en la parcela nº 2. Como apoyo a estos terrenos se otorga una superficie de Z.M.T. en la misma orilla izquierda, definida de la siguiente forma:

Parcela 1. Desde el límite superior de esta parcela hasta la poligonal que une los puntos A1, B1 y C1, cuya situación se refleja a continuación:

A1. A 529,71 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 235º,87.

B1. A 440 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 255º,55.

C1. A 259 mts. del Hito 42 del deslinde de la Z.M.T. de la Isla del Pinillo según la dirección 280º,5.

Parcela 2. Desde el límite superior de esta parcela hasta la línea que define el deslinde.

2. La presente autorización se otorga en precario con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de Diez años prorrogables a petición del interesado y quedará sujeta a las siguientes condiciones:

a) No se podrá destinar el terreno o que la autorización se refiere a uso distinto del que se solicita, no pudiéndose arrendar. Se cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y paso, así como la de vigilancia, manteniéndolas libre de obstáculos. Queda asimismo obligado a la reposición y conservación de los Hitos que definen el deslinde.

b) Las obras que se autorizan serán exclusivamente las de balizamiento y preparación de los terrenos. Cualquier otro tipo de obra que quiera realizarse necesitará la previa autorización del Organismo competente.

c) Las parcelas deben quedar balizadas con estacas, de forma que en el lado que linda con la zona permanentemente sumergida o canal, las estacas tendrán un tamaño superior a la altura de la mayor pleamar, con un margen de al menos un metro, el cual se pintará en pintura reflectante. Cada parcela deberá llevar un cartel indicador con el número de parcela.

d) Las especies de moluscos que se autorizan para su cultivo son: Almeja fina (*Venerupis decussata*), Ostra plana (*Ostrea edulis*), Ostión (*Crassostrea angulata*) y Madrealmeja (*Venerupis pullastra*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

e) La sociedad cooperativa titular tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los inspectores técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Dirección General de Sanidad. Facilitarán en todo momento información sobre el proceso de cultivo a los técnicos del Pemares, así como cuantos datos sean interesantes para el control estadística.

f) Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación, que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975, de 24 de julio.

g) Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

h) La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones o autorizaciones que el interesado deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario, o laboral.

i) Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos, y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91), y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

j) Esta autorización caducará previa formación del expediente al efecto y sin derecho a indemnización alguna en los casos previstos en la Norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cultivos marinos o de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta Resolución.

Asimismo, caducará, si no observan las normas que para las explotaciones llevadas a cabo por cooperativas de mariscadores dictamine en su día la Dirección General de Pesca.

Sevilla, 18 de diciembre de 1984.—El Director General, Fernando González Vila

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1985, de la Viceconsejería, por la que se regula la concesión de ayudas para la organización de reuniones científicas.

Regulada por Orden de la Consejería de Salud y Consumo, de 12 de noviembre de 1984, la concesión del reconocimiento de interés científico-sanitario, y dado el carácter de instrumento esencial para la promoción y divulgación de estudios e investigaciones que cumplen las reuniones científicas en el campo de la Salud, la Consejería de Salud y Consumo ha fijado entre sus objetivos el colaborar con la organización y financiación de las citadas reuniones científicas.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Disposición Final de la citada Orden de 12 de noviembre de 1984,

RESUELVO: